



Consejería de Educación

IES JUAN DE JUNI



IES "JUAN DE JUNI" VALLADOLID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

V. 20151026

ÍNDICE

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERIOR	3
ART. 01. INTRODUCCIÓN	3
ART. 02. BASES PARA LA CONVIVENCIA	3
TÍTULO II: DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.....	4
ART. 03. CLAUSTRO Y CONSEJO ESCOLAR	4
ART. 04. DELEGADOS DE GRUPO.....	4
ART. 05. JUNTA DE DELEGADOS	4
ART. 06. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS.....	4
ART. 07. DERECHOS DEL PROFESORADO.....	4
ART. 08. DEBERES DEL PROFESORADO.....	5
ART. 09. SIGNIFICADO Y REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS DEL PROFESORADO.....	5
ART. 10. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.....	8
ART. 11. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES.....	8
ART. 12. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.....	8
ART. 13. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	9
ART. 13.BIS. DERECHO DE REUNIÓN Y DECISIONES COLECTIVAS DE ASISTENCIA A CLASE DEL ALUMNADO	10
ART. 14. DEBERES DE LOS ALUMNOS	11
TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	13
ART. 15. TRATO DEL MATERIAL ESCOLAR Y EL INMUEBLE.....	13
ART. 16. USO DE LAS DEPENDENCIAS CONCRETAS DEL INSTITUTO.....	14
ART. 16.BIS. USO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	15
ART. 17. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR	15
ART. 18. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	16
ART. 18.BIS. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.....	17
ART. 19. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.....	17
ART. 20. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. FALTAS LEVES.	18
ART. 21. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.	19
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO	21
ART. 22. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SISTEMA DE REGISTRO	21
ART. 22.BIS. MEDIDAS DE CORRECCIÓN.....	22
ART. 23. ACTUACIONES INMEDIATAS.....	22
ART. 24. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO O FALTAS LEVES	22
ART. 25. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN EL CASO DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.	23
ART. 26. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	24
ART. 27. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.....	26
TÍTULO V: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	28
ART. 28. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	28
ART. 29. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA	28
TÍTULO VI: DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	30
ART. 30. CUESTIONES GENERALES.....	30
ART. 31. LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	30
ART. 32. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	31

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN INTERIOR

ART. 01. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Secundaria "Juan de Juni" fundamenta su actividad en los principios y declaraciones que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En el presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI) se concretan los aspectos relativos a la convivencia académica contemplados en el reglamento orgánico de los IES, en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo), y en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio).

En particular, en el Reglamento se concretarán los siguientes elementos normativos:

- a) **Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes**, regulados en el título I del Decreto precitado
- b) **Establecer las normas de convivencia**, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto.
- c) **Fijar las normas de organización y participación** para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) **Establecer los procedimientos de actuación** en el centro ante situaciones de conflicto y el **sistema de registro de las actuaciones** llevadas a cabo.
- e) **Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo** para la resolución de conflictos, de acuerdo con establecido en el capítulo IV del Título III del Decreto.

ART. 02. BASES PARA LA CONVIVENCIA

La convivencia en el Instituto se basará en:

- a) El principio de **respeto a las personas y a las ideas**, en un clima de **tolerancia y diálogo**.
- b) La **dignidad de la profesión docente** por su función transmisora de cultura y formadora de personas libres, justas y solidarias.
- c) La idea compartida de que **todos los miembros de la comunidad educativa** están obligados al respeto de los derechos y al cumplimiento de los deberes que se establecen en el presente Reglamento.

*TITULO II: DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL
CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES*

ART. 03. CLAUSTRO Y CONSEJO ESCOLAR

La participación del profesorado, familias y Personal de Administración y Servicios (PAS) está regulada en la normativa correspondiente, particularmente la LODE, la LOE (con las modificaciones de la misma establecidas en la LOMCE) y reglamento orgánico de los IES.

ART. 04. DELEGADOS DE GRUPO.

4.1. La elección, revocación y funciones del Delegado de grupo están reguladas en el reglamento orgánico de los IES. A este respecto, serán elegibles todos los alumnos que asuman los derechos y deberes regulados en el Decreto 51/2007 y 23/2014.

4.2. Delegados y Subdelegados perderán su condición de tales en los siguientes supuestos:

a) Dimisión voluntaria aceptada por su grupo y por el Jefe de Estudios.

b) Cuando fueran objeto de sanción por falta, teniendo en cuenta que no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos que establece la normativa vigente.

ART. 05. JUNTA DE DELEGADOS

5.1. La composición, régimen de funcionamiento, funciones y atribuciones de la Junta de Delegados están regulados en el reglamento orgánico de los IES.

5.2. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

ART. 06. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

6.1. En los Institutos de Educación Secundaria podrán existir las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y las Asociaciones de Alumnos, reguladas por la ley.

6.2. Las funciones y competencias de ambas están especificadas en el reglamento orgánico de los IES.

6.3. La Dirección del Instituto facilitará a dichas Asociaciones un local para el desarrollo de sus actividades. Dichas actividades podrán desarrollarse en el Instituto siempre que no alteren el desarrollo ordinario de la actividad académica y de las mismas estén informados el Equipo Directivo y el Consejo Escolar.

ART. 07. DERECHOS DEL PROFESORADO

Los derechos y deberes de los profesores, en cuanto funcionarios públicos, están regulados por la normativa, en particular:

a. - La Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y las sucesivas Leyes que la modifican.

b.- El R.D. 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (BOE de 17 de enero).

En cuanto docentes, sus atribuciones y obligaciones están reflejadas en la LODE y la LOE, así como en la normativa que las desarrolla.

En particular, en este Reglamento se concretan los siguientes derechos:

7. 1.- Todo profesor tiene derecho a solicitar la intervención del tutor, del Jefe de Estudios o del Director en las situaciones problemáticas que pudieran derivarse del comportamiento y actitud de los alumnos e, igualmente, requerir la presencia de los padres o tutores legales en el Instituto si las circunstancias así lo aconsejan.

7. 2.- Las solicitudes de permisos serán atendidas de acuerdo con las instrucciones de la Administración educativa.

7. 3. - Se respetará el derecho a la Libertad de Cátedra garantizado en el marco de la Constitución (Artículo 20.1).

ART. 08. DEBERES DEL PROFESORADO

8.1. Los profesores tienen el inexcusable deber de cumplir con su función docente en el horario que les corresponda y que queda reflejado en la Programación General Anual. Esta responsabilidad se hace extensiva a las horas lectivas, a las complementarias y a las de cómputo semanal.

8.2. La reincidencia en faltas de puntualidad será objeto de amonestación por parte de Jefatura de Estudios.

8.3. Todo profesor del Instituto, esté o no de guardia, deberá colaborar en el mantenimiento del orden en el Instituto.

8.4. El profesor deberá anotar las faltas de asistencia de los alumnos a través del método establecido por Jefatura de Estudios, dando parte inmediato a la misma de las reiteraciones en las faltas de puntualidad del alumnado, así como de las incidencias habidas en el transcurso de la clase.

8. 5. En cuanto al profesor-tutor, promoverá el cumplimiento de los objetivos marcados por el Claustro en el Plan de Acción Tutorial, además de ejercer las funciones establecidas en el reglamento orgánico de los IES.

8. 6. En lo que respecta al profesor de guardia, sus obligaciones serán las establecidas en el artículo 9.4.

8.7. Cuando un profesor vea la conveniencia de cambiar una clase a un grupo de alumnos debe comunicarlo previamente a la Jefatura de Estudios para que esta lo autorice y evitar el desorden del Instituto.

8. 8. Respecto a las actividades extraescolares, la participación del profesorado es voluntaria, si bien la organización de las mismas compete a todos los miembros del Departamento correspondiente según lo establecido en sus Programación Didáctica.

ART. 09. SIGNIFICADO Y REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS DEL PROFESORADO

9.1. Para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente del Instituto, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los Profesores de guardia, a quienes corresponde atender a los grupos de alumnos que, por cualquier circunstancia, se encuentren sin profesor, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento

del Instituto. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido.

9.2. El Jefe de Estudios, a principio de curso, organizará el horario de guardias y arbitrará las medidas necesarias para que éstas se realicen de forma eficaz.

9.3. El Jefe de Estudios reseñará en el parte de faltas, diariamente, las ausencias previstas del profesorado, y velará por la correcta realización de las guardias.

9.4. En lo que respecta al profesor de guardia, sus obligaciones serán:

- a) Vigilar la puntualidad y el orden de las entradas a clase.
- b) Evitar que durante las horas de clase los alumnos permanezcan en los pasillos, interfiriendo en la actividad académica del resto del alumnado. A este fin, el resto del profesorado tendrá en cuenta la dificultad de vigilar los pasillos durante las clases, y obrará en consecuencia.
- c) Registrar en el parte de guardia las ausencias de los profesores y subsanar éstas según lo establecido en este RRI. Si los alumnos deben permanecer en el aula, el profesor de guardia vigilará el orden en esa hora lectiva.
- d) Firmar siempre el parte de guardia para dejar constancia de su asistencia.

9.5. Los profesores de guardia comenzarán ésta inmediatamente después de finalizar el anterior periodo de clase. Deberán distribuirse el cuidado de las distintas plantas y permanecer físicamente en ellas para velar por el buen orden del Instituto.

9.6. El alumnado está obligado a atender las instrucciones que, en materia de disciplina y funcionamiento del Instituto, le dé el profesor de guardia. En caso de que las considere injustas, podrá recurrir posteriormente al Jefe de Estudios o, en última instancia, podrá presentar reclamación escrita al Director.

Si el alumno, individual o colectivamente hiciese caso omiso de estas indicaciones, podría incurrir en falta. Ésta deberá ser inmediatamente comunicada a la Jefatura de Estudios.

9.7. Una vez finalizado el recorrido de las dependencias del Instituto y existiendo total normalidad en el funcionamiento del Instituto, los profesores de guardia deberán permanecer en la sala de profesores, de manera que se pueda recurrir a ellos en caso necesario.

9.8. Para facilitar el funcionamiento de las guardias, el resto del profesorado deberá ser puntual al entrar y salir de clase. Cuando se realice un examen, para evitar problemas en el resto de las dependencias del Instituto, el profesorado deberá ocuparse de la totalidad de sus alumnos y no permitirles salir del examen antes de que toque el timbre.

9.9. Para facilitar el trabajo de los profesores de guardia es necesario prever con tiempo cualquier tipo de incidencia, avisando lo antes posible al Instituto, en caso de ausencia.

9.10. Los profesores de guardia serán los encargados de atender en primera instancia los casos de alumnos accidentados o enfermos durante el periodo de su guardia, así como de procurar los medios necesarios para la ulterior atención de los mismos, excepción hecha de los casos ocurridos en las clases de Educación Física, que serán atendidos por el propio profesor. Si la incidencia no pudiese atenderse en el Instituto o se requiriese su traslado a un centro sanitario, el profesor de guardia se pondrá en contacto telefónico con los padres o familiares para que se hagan cargo del alumno, poniéndolo en conocimiento de algún miembro del Equipo Directivo.

ART. 10. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

10.1 El personal funcionario se registrará por la normativa general de los funcionarios públicos. El personal laboral por lo especificado en el último convenio colectivo vigente.

10.2 El Secretario y, en último término, el Director, atenderán las peticiones del personal de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de sus obligaciones.

10.3 En todo caso, como personal del Instituto, serán objeto del mismo respeto y trato por parte del alumnado que el establecido para el personal docente.

ART. 11. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES

11.1 Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).

11.2. Con especial atención, y de acuerdo con los principios que expresa la ley, se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

ART. 12. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES

12.1 Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

12.2. Con especial atención, y de acuerdo con los principios que expresa la ley, se cumplirán los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta. Específicamente procurarán asistir al Instituto siempre que sean convocados por los Profesores, los Tutores o por los miembros del Equipo Directivo.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar contenidas en este RRI, las orientaciones educativas del profesorado y

colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

12.3 En particular, y por la importancia que tienen dichas cuestiones, los padres o tutores tienen el deber de enviar a sus hijos al Instituto en las debidas condiciones de higiene y salud y procurarles el conocimiento de las normas elementales de convivencia, particularmente la asistencia a clase con ropa adecuada.

ART. 13. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Derechos	Éstos implican
<p>13.1 Derecho a una formación integral Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<p>a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales. c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente. d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico. e) La formación ética y moral. f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.</p>
<p>13.2 Derecho a ser respetado. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.</p>	<p>a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral. b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación. d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo. e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.</p>
<p>13.3 Derecho a ser evaluado objetivamente. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.</p>	<p>a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza. b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.</p>

<p>13.4 Derecho a participar en la vida del centro. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.</p>	<p>a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.</p> <p>b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.</p> <p>c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.</p>
<p>13.5 Derecho a protección social. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.</p>	<p>a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.</p> <p>b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.</p>

ART. 13.BIS. DERECHO DE REUNIÓN Y DECISIONES COLECTIVAS DE ASISTENCIA A CLASE DEL ALUMNADO

El art. 8 de la LODE, modificado por la disposición final primera, punto cinco, de la LOE, señala

“Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.”

Con el fin de regular el ejercicio de este derecho en el caso del alumnado y promover la responsabilidad y la participación social del mismo, el Consejo Escolar del IES ha aprobado lo siguiente:

13. bis. 1. Cuando exista una convocatoria de movilización del alumnado promovida por organizaciones políticas, sociales o sindicales, que conlleve la ausencia de clase, el alumnado de 3º y 4º ESO y de Bachillerato deberá comunicar por escrito al centro la autorización de sus padres o tutores para no asistir a clase en el modelo que facilite al efecto Jefatura de Estudios. La comunicación por escrito ha de ser siempre previa a la ausencia. Sólo de esta manera las faltas no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción.

13. bis.2. Si la movilización del alumnado responde a otro tipo de causa, deberá ser convocada una asamblea informativa durante el recreo por los representantes del mismo en el Consejo Escolar, por los delegados, o por el comité que se constituya al efecto. El IES facilitará el espacio adecuado para su celebración.

Los convocantes de la asamblea informarán por escrito a Jefatura de Estudios de las conclusiones de la misma, siempre que éstas afecten a la asistencia a clase del alumnado.

Cuando de las decisiones de la asamblea se concluya que puede existir ausencia de clase, el alumnado de 3º y 4º ESO y de Bachillerato, se aplicará lo establecido en el artículo 13. BIS. 1 en lo referido a la autorización de los padres o tutores.

ART. 14. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Deberes	Éstos implican
<p>14.1 Deber de estudiar. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<p>a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas. Esto supone que no puede permanecer durante las horas de clase en los pasillos, patios, canchas deportivas o zonas ajardinadas salvo en actividades programadas y acompañados por un profesor. De la misma manera, tampoco puede permanecer durante las horas de clase en la Biblioteca, salvo que sea autorizado por Jefatura de Estudios.</p> <p>b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.</p> <p>c) Para que el alumno sea incluido en el régimen de evaluación continua, sus faltas injustificadas a lo largo del curso no podrán superar, en ningún caso el siguiente cómputo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 11 faltas para asignaturas de 4 o más horas semanales • 8 faltas para asignaturas de 3 horas semanales • 6 faltas para asignaturas de 2 horas semanales • 3 faltas para asignaturas de 1 hora semanal

<p>14.2 Deber de respetar a los demás. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.</p>	<p>a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto. b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social. c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias</p>
<p>14.3 Deber de participar en las actividades del centro. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro</p>	<p>a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos. b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.</p>
<p>14.4 Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.</p>	<p>a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior. b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro. c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.</p>
<p>14.5 Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.</p>	

TITULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Todo lo establecido en este Título ha de interpretarse como un intento de crear una auténtica comunidad educativa, basada en la responsabilidad, el respeto mutuo y la colaboración de todos sus componentes. Para ello se hace necesario establecer unas normas claras y concretar que garanticen la convivencia, el orden y el buen funcionamiento del Instituto.

ART. 15. TRATO DEL MATERIAL ESCOLAR Y EL INMUEBLE.

15.1. Se dará trato adecuado a las instalaciones y mobiliario del Instituto, puesto que el Instituto es de todos y su cuidado y mantenimiento interesa a todos, por tratarse de un bien común.

15.2. Cada alumno se hará cargo de su lugar de trabajo y del material que contiene y deberá conservarlo en óptimo estado, siendo responsable de los desperfectos que pudieran producirse por su mal uso o negligencia. También deben respetar y no dañar las dependencias y bienes comunes. En estos casos, el alumno o alumnos pueden ser sancionados con el pago del importe de la reparación entre los responsables del deterioro y/o con la realización de tareas que cooperen en la reparación de dicho deterioro, en horario no lectivo.

15.3. Si no es conocido el responsable de la agresión contra los bienes muebles o inmuebles, dicha responsabilidad recaerá sobre el grupo de alumnos en cuya aula o pasillo se produzca el desperfecto.

15.4. Se anotarán los desperfectos causados en el aula y se verá cuales son debidos al mal uso o al vandalismo y cuáles se producen por el uso normal o el desgaste.

15.5. La limpieza y el orden serán un objetivo prioritario para crear condiciones agradables de estancia en el Instituto. Cada persona deberá colaborar en su mantenimiento en cualquier dependencia del Instituto. En este sentido, no se deberán pintar o ensuciar paredes, rayar o pintar mesas, tirar basura o tizas al suelo o cualquier otro hecho análogo.

15.6. El aula, por deseo de lo alumnos y de acuerdo con el tutor, podrá decorarse adecuadamente, siempre en consonancia con la función docente.

15.7. En los tabloneros de anuncios no se colocarán carteles que puedan producir deterioro en la normal convivencia del Instituto.

15.8. Los alumnos no deben entrar en ningún momento en las aulas vacías de otros grupos.

15.9. Los alumnos utilizarán los servicios higiénicos destinados a ellos, Estarán dotados de las instalaciones adecuadas, que deberán permanecer siempre en buen estado y con los productos higiénicos necesarios. Las anomalías y deficiencias detectadas serán comunicadas al Jefe de Estudios o al Secretario del Instituto.

ART. 16. USO DE LAS DEPENDENCIAS CONCRETAS DEL INSTITUTO.

16.1. AULAS: Cada grupo es responsable del material del aula y de que ésta se mantenga en las mejores condiciones de orden y limpieza, lo que será supervisado por el tutor del grupo.

16.2. BIBLIOTECA: En lugar visible de la Biblioteca, así como en los diferentes tablones de anuncios, figurarán las normas internas de uso, préstamo y devolución de libros, así como las horas en que permanecerá abierta y los profesores responsables de la misma en las diferentes horas.

16.3. AULA DE USOS MULTIPLES-SALON DE ACTOS Se utilizará para cuantos fines académicos se precisen. Para facilitar su utilización se pondrá en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores un calendario de reserva el primer día de cada mes. También podrá utilizarse para actividades complementarias o extraescolares siempre que los alumnos, padres o profesores encargados de la actividad soliciten con antelación suficiente permiso de la Dirección del Instituto.

16.4. AULAS DE MUSICA, PLASTICA, TECNOLOGIA, AUDIOVISUALES E INFORMATICA: Permanecerán cerradas, salvo cuando un profesor esté presente. Dicho profesor se hará responsable de que no se produzcan desperfectos en ellas y de que el aula quede en el mismo estado de uso que antes de ser utilizada. Dispondrán, asimismo, de un calendario de reserva para su uso.

16.5. LABORATORIOS: Se regirán por las normas que establezcan los respectivos Departamentos. Los alumnos no podrán permanecer en estos locales sin la presencia o autorización de algún profesor del Departamento correspondiente.

16.6. GIMNASIO Y MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA

1.- El gimnasio se utilizará para las actividades de Educación Física y deporte del Instituto dentro del horario lectivo. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá utilizarse fuera del horario lectivo.

2.- El material necesario para la práctica de Educación Física en el IES será: Chándal completo, sin especificar marca ni modelo, cuyo pantalón no podrá llevarse caído, mostrando la ropa interior. Camiseta deportiva de material transpirable. No se admitirán camisetas tipo "top". Zapatillas de deporte tipo "calentamiento", que deben estar correctamente atadas para sujetar el pie. No se admitirán las zapatillas de vestir, sueltas y con cordones decorativos.

Así mismo, por motivos de seguridad personal, el alumnado procederá a quitarse durante las clases de la asignatura los pendientes exagerados (v. gr. aros grandes) y los "piercing". En lo relativo a la higiene personal y útiles de aseo se estará a lo que determine la programación didáctica de la materia.

16.7. JARDINES Y EXTERIORES: Se respetarán las zonas exteriores que permanezcan abiertas para el colectivo escolar y para la utilización en horas no lectivas por otros grupos. Su deterioro o maltrato será considerado falta y, por tanto, sometido a la correspondiente sanción.

16.8. APARCAMIENTO: El alumnado no podrá permanecer en el área destinada a aparcamiento.

ART. 16.BIS. USO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

16.bis.1. El Instituto adjudicará a cada alumno usuario de transporte ruta, autobús y plaza. El alumnado no podrá cambiarlos sin autorización.

16.bis.2. El alumnado que utilice el servicio de transporte escolar deberá comportarse en el mismo de acuerdo con las normas generales de los usuarios de transporte público y con las normas particulares que al respecto dicte la Dirección Provincial de Educación.

16.bis.3. El alumno será responsable de los desperfectos que intencionadamente ocasione en los vehículos de transporte escolar.

ART. 17. NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

17.1. Deben evitarse todo tipo de alteraciones de la pacífica convivencia escolar que supongan molestias o falta de respeto en cualquier sentido: gritos y carreras por pasillos, vestíbulos o en aulas, ruidos durante el horario escolar, la asistencia al Instituto con ropa inadecuada, etc.

17.1.bis. En lo relativo a la indumentaria, el alumnado acudirá al centro adecuadamente vestido para realizar la actividad académica y evitar distracciones a sus compañeros. Se excluyen explícitamente las prendas que imposibiliten dicha actividad, así como cualquier prenda cuyo uso atente contra los principios y fines de la educación recogidos en los Art. 1 y 2.1 de la LOE. En el interior del edificio y en el patio de recreo no se permitirá el uso de gorras o sombreros ni de ninguna otra prenda que cubra la cabeza, con las excepciones lógicas de prendas utilizadas en la actividad educativa o el uso por motivos sanitarios.

17.2. Se recomienda no introducir en el Instituto teléfonos móviles ni aparatos de imagen, música y sonido con o sin auriculares. No está permitido utilizarlos ni tenerlos conectados, salvo en los patios de recreo. En caso de incumplimiento de esta norma, el alumno deberá depositar el teléfono o aparato para su custodia en el lugar que indique Jefatura de Estudios, donde los padres o tutores legales deberán recogerlo. Se excluye de esta norma el material que el profesorado permita utilizar para su función docente, previa notificación por escrito a Jefatura de Estudios.

En particular se recuerda al alumnado lo establecido en el art 197.1 y 3 del Código Penal sobre los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa.

17.3. Durante el desarrollo de las actividades académicas, se exigirá de forma especial un comportamiento correcto, respetuoso y activo. En caso de alterar el normal funcionamiento de las clases o de manifestar faltas de respeto por parte de algún alumno a un profesor, el incidente será inmediatamente comunicado al Equipo Directivo. La Jefatura de Estudios, cuando tenga conocimiento de algún hecho contrario a las normas de convivencia del Instituto, podrá amonestar a las personas implicadas inmediatamente y aplicar la sanción correspondiente en ese momento.

17.4. El Personal de Administración y Servicios, en especial los Ordenanzas, en virtud de las atribuciones de su función les confiere, tienen también la misión de velar por el mantenimiento del orden en el recinto del Instituto. Por consiguiente, las indicaciones que dicho personal haga a los alumnos, encaminadas a dicho mantenimiento, deberán ser atendidas inmediata y respetuosamente por éstos.

17.5. El Equipo Directivo del Instituto podrá expulsar del recinto del IES a cualquier persona ajena al mismo cuando lo crea conveniente. Asimismo, puede proceder a expulsar a algún miembro de la Comunidad Escolar que perturbe el orden en el Instituto, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

ART. 18. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

18.1. Las actividades podrán ser de dos tipos:

a) Complementarias: Realizadas en horario lectivo o no. Forman parte de la programación de los Departamentos.

b) Extraescolares. Son aquellas que se realizan fuera del horario lectivo y que abordan temas que no necesariamente están recogidos en el currículum de los Departamentos.

18.2 Las actividades complementarias y extraescolares forman parte del proceso educativo de los alumnos y del Proyecto Educativo del Instituto. No se podrá discriminar de ellas a ningún alumno por ninguna razón que no sea estrictamente disciplinaria o para salvaguardar su salud o su integridad física.

18.3. La coordinación de estas actividades compete al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, quién elaborará una programación inicial de actividades en la que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de la asociación de padres, de los delegados de los alumnos y de la propia Dirección.

18.4. En todas las actividades que conlleven salida del recinto escolar, por cada grupo de 20 alumnos se asignará, como mínimo, un responsable.

18.5. Todas las actividades deberán tener un carácter cultural y formativo para el alumno, debiendo aparecer reflejadas en la Programación General Anual y haber sido aprobadas por el Consejo Escolar del Instituto.

18.6. Si por cualquier razón una actividad no aparece reflejada en la Programación General Anual, dicha actividad deberá ser aprobada por la Dirección del IES.

18.7. Los alumnos cuyos grupos realicen actividades complementarias o extraescolares, y no participen en las mismas, deberán asistir a clase.

18.8. La participación en actividades que conlleven un coste económico para el alumno tendrá siempre un carácter voluntario, así como aquellas que se realicen fuera del horario lectivo. Sin embargo, las actividades gratuitas realizadas dentro del horario serán

obligatorias. Los padres o tutores han de justificar razonadamente la ausencia del alumnado a una actividad complementaria o extraescolar de carácter obligatorio

18.9. Para realizar una actividad complementaria o extraescolar, el jefe del departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares entregará en Jefatura de Estudios el programa de la misma e introducirá los datos correspondientes en el sistema informático. El programa constará, como mínimo, de:

- a) Relación de Profesores y, por cursos, de alumnos participantes.
- c) Programa detallado de la actividad a realizar (días, horas, lugares, etc.).
- d) Autorizaciones de padres o tutores debidamente cumplimentadas.

18.10. En las actividades complementarias y extraescolares regirá la misma normativa que para las actividades lectivas ordinarias, señalada en el presente RRI. El profesor o profesores organizadores de una actividad extraescolar deben tener en cuenta para permitir la asistencia de los alumnos a una actividad si cumplen los requisitos exigidos en las normas de convivencia del Instituto, es decir, si no están sancionados.

18.11. Para reforzar el carácter pedagógico de las actividades organizadas, así como para favorecer la consecución de los objetivos didácticos perseguidos, se recomienda a los departamentos que elaboren material de trabajo para que sea realizado por los alumnos que no participen en la actividad. Este trabajo será objeto de evaluación según lo establecido en al programación didáctica del departamento.

ART. 18.BIS. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

18.BIS.1. Cuando, como consecuencia de una falta justificada documentalmente un alumno no pueda realizar una prueba de evaluación programada por el profesorado, la misma se repetirá en los quince días naturales siguientes al de su incorporación al IES tras la ausencia. En caso de no poder repetirse, los contenidos correspondientes serán acumulados a la prueba de evaluación final o ejercicio que la sustituya.

18.BIS.2 Para poder presentarse a una prueba de evaluación (se realice ésta en horario lectivo o, en el caso de Bachillerato, también por la tarde), el alumnado no deberá haber faltado a ninguna de las horas anteriores a la realización de la prueba. En caso de ausencia, ésta deberá ser justificada mediante un documento médico u otro de carácter oficial.

ART. 19. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, consideradas como faltas leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas graves o muy graves.

ART. 20. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. FALTAS LEVES.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, o faltas leves, las siguientes, que prescribirán a los treinta días de su comisión, excepto en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase:

20.1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

20.2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

20.3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

Los alumnos deberán justificar ante el tutor correspondiente sus faltas de asistencia. Será el Tutor quien determine qué faltas están o no justificadas, señalando en la justificación el correspondiente visto bueno y tomando nota en el sistema informático de control de faltas.

Los alumnos mayores de edad justificarán ellos mismos sus faltas de asistencia, sin por ello quedar excluido el derecho de sus padres a conocer su rendimiento escolar y su asistencia al Instituto.

El plazo para justificar las faltas es de 10 días lectivos como máximo, a partir de los cuales la falta se considera injustificada. El tutor podrá solicitar que la justificación de enfermedad venga avalada por un documento médico si lo considera necesario.

Para considerar la falta injustificada como susceptible de sanción, se computará de la manera siguiente:

4 faltas para asignaturas de 4 o más horas semanales

3 faltas para asignaturas de 3 horas semanales

2 faltas para asignaturas de 2 horas semanales

1 faltas para asignaturas de 1 hora semanal

En el caso de las faltas de asistencia se amonestará por escrito por parte del tutor.

En el caso de la falta de puntualidad, una vez iniciada la clase los alumnos que lleguen con retraso esperarán a la puerta del aula hasta que el profesor les invite a entrar.

El hecho de llegar reiteradamente tarde a clase podrá ser susceptible de sanción, en los términos previstos en este RRI.

20.4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

20.5 El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

20.6. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

20.7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

20.8. Se prohíbe expresamente fumar en el edificio del IES y en el entorno vallado del mismo –patios de recreo- aparcamiento- entrada y jardines-, así como utilizar cigarros electrónicos en el mismo, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

20.9. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

ART. 21. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas graves o muy graves, las siguientes, que prescribirán a los noventa días de su comisión, excepto en el caso de faltas injustificadas de asistencia a clase:

21.1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

21.2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

21.3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

21.4. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

21^a.5. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

21.6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

21.7. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

En particular, para el caso de las faltas de asistencia, se realizará la oportuna amonestación por escrito por Jefatura de Estudios, que será la segunda, tras la realizada por el tutor, teniendo en cuenta el siguiente cómputo:

8 faltas para asignaturas de 4 o más horas semanales

6 faltas para asignaturas de 3 horas semanales

4 faltas para asignaturas de 2 horas semanales

2 faltas para asignaturas de 1 hora semanal

Si se siguen cometiendo faltas injustificadas de asistencia, el alumno será apercibido por escrito y perderá el derecho a la evaluación continua, debiendo realizar una prueba

global de la materia o materias afectadas, según el siguiente cómputo. De dicha sanción se dará aviso al alumno y a los padres o tutores legales por parte de Jefatura de Estudios.

11 faltas para asignaturas de 4 o más horas semanales

8 faltas para asignaturas de 3 horas semanales

6 faltas para asignaturas de 2 horas semanales

3 faltas para asignaturas de 1 hora semanal

*TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO
ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO*

ART. 22. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SISTEMA DE REGISTRO

22.1.- Medidas de actuación inmediata ante la situación en conflicto.

- Detección de la situación por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa
- Comunicación inmediata al ED si el conflicto se valora por el observador (familia, alumnado, PAS o profesorado) como conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, gravemente perjudicial para ésta.

En el caso del profesorado, la comunicación se producirá, a su criterio, cuando la conducta exceda el ámbito del aula, dejando constancia del hecho en un parte de incidencias.

En caso de afectar sólo al aula y a la clase de determinado profesor, será éste el que valore, en aplicación del Art. 35 del Decreto 51/2007, si procede o no la redacción de un parte en jefatura de estudios.

Si no procede la redacción de parte alguno, se entiende que se ha tratado de una conducta que no ha llegado a ser más que levemente contraria a las normas de convivencia y que no precisa de más corrección que la ordinaria en el proceso de enseñanza y aprendizaje, bien sea una amonestación pública o privada del profesor, petición de disculpas o realización de algún tipo de trabajo complementario. Tales cuestiones pertenecen al ámbito de la libertad de cátedra del profesor y serán tenidas en cuenta por él, sin iniciarse procedimiento alguno.

22.2.- Sistema para la recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación y referencias que permitan evaluar los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.

El ED, particularmente jefatura de estudios, averiguará, entre profesores y compañeros, e incluso entre los padres o tutores del alumno, qué elementos son pertinentes para evaluar el comportamiento problemático del alumno. En caso de ser pertinente la información, podrá anotarse en el parte que se haya redactado en jefatura de estudios.

Documentación utilizada

- Parte que rellena el profesorado y se custodia en JE, según modelo establecido por el IES, y anotado también en el sistema IESfácil.
- Expediente que se pueda incoar.

Actuaciones:

- Aplicación del RRI y comunicación, según gravedad, a la Inspección de Educación (sólo en caso de incoación de expediente)
- Opcionalmente, comunicación a instancias judiciales, sociales o sanitarias, siempre respetando la Ley de Protección de Datos y los Códigos Civil y Penal.

22.3.- Plan con el resto de actuaciones a desarrollar y su seguimiento.

Se realizará por JE con la colaboración de los profesores del grupo el oportuno seguimiento con el fin de observar la reiteración, refuerzo, atenuación o desaparición de la

conducta objeto de actuación. Se registrará sólo en caso de reiteración o refuerzo, a través de los partes que rellenan los profesores, entendiéndose que la ausencia de registro presupone la desaparición de la conducta a la que nos venimos refiriendo.

Podrá abrirse el proceso de mediación y acuerdo reeducativo, si así se considera preciso, en los términos marcados en el RRI.

ART. 22.BIS. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

22.bis.1. Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

22.bis.2. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas y, en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

- 1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- 2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
- 3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

ART. 23. ACTUACIONES INMEDIATAS

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

23.1. Amonestación pública o privada.

23.2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

23.3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

El alumno que, por su comportamiento, sea expulsado de clase, se presentará en la Jefatura de Estudios, al objeto de comunicar tal incidencia. Posteriormente el profesor deberá rellenar el parte de expulsión que entregará al Jefe de Estudios, con mención expresa de las circunstancias que motivaron la adopción de tal medida. Jefatura De Estudios comunicará inmediatamente tal incidencia a los padres o tutores legales para intentar encontrar una solución positiva al comportamiento del alumno, advirtiéndoles de que, en caso de volver a ser expulsado, el alumno incurriría en falta y sería sancionado por la Dirección.

23.4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

ART. 24. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO O FALTAS LEVES

Podrán ser aplicadas las siguientes sanciones por el Director o el Jefe de Estudios, en quien se delega dicha facultad, teniendo en cuenta que, a excepción de la prevista en el apartado 24.1, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en

caso de ser éste menor de edad. En todo caso, Jefatura de Estudios comunicará inmediatamente la sanción a los padres o tutores legales y la audiencia podrá ser sustituida por el recibí expreso en la comunicación de la sanción.

24.1. Amonestación escrita por parte de Jefatura de Estudios.

24.2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. En especial el alumno podrá permanecer sin salir al patio o al exterior del centro durante el recreo, realizando las tareas que señale Jefatura de Estudios durante ese periodo.

24.3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Algunos ejemplos de tareas son: recogida de papeles de los exteriores, limpieza de pupitres, sillas o paredes, colaboración con los ordenanzas en la colocación de material o muebles, trabajos académicos extraordinarios, etc.

24.4. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

24.5. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

24.6. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

24.7. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

ART. 25. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN EL CASO DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.

25.1. La Dirección del IES, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá aplicar las sanciones contenidas en el presente artículo. En virtud de los posibles procesos de mediación y acuerdo reeducativo, el director podrá paralizar provisional o definitivamente el procedimiento. En tal caso, será precisa constancia escrita de que se aceptan las medidas de mediación o de acuerdo reeducativo por parte del alumno y sus padres o tutores legales según el documento que facilitará Jefatura de Estudios.

En particular, para agilizar los procedimientos y favorecer el proceso de aprendizaje del alumnado, el IES contempla como acuerdo reeducativo primario la permanencia del alumno en su domicilio, con un programa de trabajo facilitado por sus profesores, entre 1 y 5 días de manera graduada según sea la gravedad de la conducta cometida, quedando paralizado definitivamente el expediente sancionador una vez cumplida la sanción y

aceptado por el alumno y los padres o tutores legales un compromiso de reconducir su conducta. Se aplicará este extremo al menos en los siguientes casos:

- a. Reiteración en las expulsiones de clase. Así, tres expulsiones de clase serán sancionadas con un día, seis con dos días y nueve con al menos tres días en los términos que indica el párrafo anterior.
- b. Faltas de disciplina y orden en las clases que sean consideradas gravemente perjudiciales.
- c. Agresiones verbales o físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

25.2. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

En el caso de no aparecer el responsable, se responsabilizará a todo el grupo de forma conjunta. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente los alumnos que sustrajeren bienes del Instituto, deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

25.3. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

25.4. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

25.5 Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

25.6. Expulsión temporal o definitiva del centro

ART. 26. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

26.1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

26.2. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor

como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos (mediación y acuerdos reeducativos).

26.3. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

26.4. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

26.5. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

26.6. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

26.7. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto de referencia.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 del Decreto (25 del RRI) y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

26.8. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

26.9. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al Director para adoptar su resolución final.

26.10. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

26.11. La resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro. El consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

ART. 27. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

27.1. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

27.2. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

27.3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

*TÍTULO V: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y
COMISIÓN DE CONVIVENCIA*

ART. 28. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

28.1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto de referencia y en el RRI, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

28.2. La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, el coordinador de convivencia (que si no es consejero, tendrá voz, pero no voto) y dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.

28.3. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

28.4. Sus funciones serán dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

ART. 29. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

29.1. El coordinador de convivencia será un profesor, que colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

29.2. Sus funciones serán:

a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.

b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.

c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación

educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

29.3. El Instituto autorizará la presencia de uno o varios alumnos coordinadores de convivencia en cada grupo. Tal función se asumirá voluntariamente.

*TÍTULO VI: DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS
DE ACUERDO REEDUCATIVO*

ART. 30. CUESTIONES GENERALES.

30.1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

30.2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

ART. 31. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

31.1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

31.2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

31.3. Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

31.4. Finalización de la mediación.

- a. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- b. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- c. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
- d. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- e. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

ART. 32. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

32.1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

32.2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

32.3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

32.4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

32.5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

32.6. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

32.7. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el IES podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, en particular la creación de Comisiones de Observancia.

Dichas comisiones de observancia se constituirán para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

32.8. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

32.9. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de las medidas cautelares.

32.10. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.